



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 001089-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 OCT 2010

VISTO: El Informe N° 1191-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de octubre del 2010 y Expediente de Registro N° 07713, de fecha 15 de setiembre del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000232-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de setiembre del 2010, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a don PABLO YOVERA GARCIA, servidor nombrado en el cargo de Trabajador de Servicio II, dos (02) Remuneraciones Totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO SESENTIDOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 162.40), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, y dos (02) Remuneraciones Totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO SESENTIDOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 162.40), por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, por el fallecimiento de su señor padre don TOMAS YOVERA VILELA, ocurrido el día 07 de agosto del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ha cumplido con los requisitos de ley, para tener derecho al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señor padre, y que de acuerdo a los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01089-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 OCT 2010

Supremo Nº 005-90-PCM, le asiste el derecho de percibir dos remuneraciones totales, por el concepto de subsidio por fallecimiento, y dos remuneraciones totales, por el concepto de subsidio por gastos de sepelio; así mismo manifiesta que el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0501-2005-PA/TC, en su fundamento 4 ha señalado que, en reiteradas y uniforme jurisprudencia, el tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de setiembre del 2010, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, tiene como sustento, el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, con respecto a los fundamentos del recurso de apelación, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90, se establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; asimismo, el Artículo 145º del mismo cuerpo legal, establece que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01089-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 OCT 2010

totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; siendo el caso del recurrente, correspondiéndole dos (02) remuneraciones totales por concepto de Subsidio por fallecimiento de familiar directo, y dos (02) remuneraciones totales por concepto de subsidio por gastos de sepelio por haber acreditado dichos gastos;

Que, de otro lado, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, deberán efectuarse en función a la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente; por tanto, los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional, son tomados como doctrina jurisprudencial por ser el máximo órgano de control de la constitución, conforme lo señala el artículo 201 de la Constitución Política del Perú;

Que, encontrándose el Gobierno Regional de Tumbes vinculado a los pronunciamientos del Supremo intérprete de la Constitución, ha expedido el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial del Peruano el día 18 de setiembre del 2010, que decreta que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1089-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 OCT 2010

respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integral;

Que, en consecuencia, el documento que motiva la presente recurso de apelación, interpuesto por don PABLO YOVERA GARCIA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de setiembre del 2010, resulta FUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don PABLO YOVERA GARCIA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de setiembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de setiembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Tec. Genaro Loayza León
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1089-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 7 OCT 2010

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, emita nueva Resolución, reconociendo y otorgando a don PABLO YOYERA GARCIA, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010, por el deceso de su señor padre ocurrido el día 07 de agosto del 2009; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Roger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

